

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No. 057  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **30 Julio de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	2	29/07/2019	PARV No.636	<p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto sea levantada la orden judicial de suspensión emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y adicionalmente se le haya otorgado la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedida por la autoridad ambiental competente, con observancia a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACoger</b> el informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 101 de 25 de julio de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá</p>



							programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	HI7-08101X	DISNA INC. COLOMBIA	2	29/07/2019	PARV No.637	<p><b>DAR TRASLADO</b> de la visita de fiscalización a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, teniendo en cuenta, el manejo inadecuado de estériles y escombros, evidenciado durante el recorrido de campo realizado en la visita de fiscalización.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HI7-08101X, que es el único responsable sobre las actividades mineras que a nombre propio o por terceras personas se desarrollen dentro del área que le fue concesionada.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HI7-08101X fue emitido el Informe de Visita No. 092 del 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	HBL-084	CARDONES SAS	2	29/07/2019	PARV No.638	<p><b>CONMINAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, abstenerse de realizar</p>



							<p>actividades mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBL-084 fue emitido el Informe de Visita No. <u>095 del 23 de julio de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA - COVONAL	2	29/07/2019	PARV No.639	<p><b>RECOMENDAR</b> a la Cooperativa de Volqueteros de Aguachica "COVANAL" titular del Contrato de Concesión No. LC3-10481, que se abstenga de adelantar labores de explotación en el área del título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Departamento del Cesar el Informe de Visita de Seguimiento consecutivo: 103 de 29 de julio de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



								<p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 103 de 29 de julio de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **30 de Julio de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR